



Civil, los cuales permiten al obligado acceder a la exoneración de la obligación alimentaria cuando “disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia”. Entonces, la garantía de la subsistencia propia es un presupuesto esencial para acceder a la reducción de la pensión de alimentos; y, de acuerdo a la especial situación económica del obligado, inclusive, para acceder a su exoneración.

**CUARTO:** En el presente caso, la reducción de la pensión alimenticia que pretende el demandante no se sustenta en la mera reducción de sus ingresos económicos, entendida como el importe mensual que percibe como remuneraciones, sino, esencialmente, en que, al haberse fijado la pensión de alimentos a favor de sus tres menores hijos en el 60% de su remuneración mensual, el importe del 40% de su remuneración mensual, que corresponde al remanente de sus ingresos, no le garantiza mínimamente una condición de vida digna.

**QUINTO:** Siendo ello así, no es materia de examen del presente caso, determinar si han disminuido las necesidades económicas de sus tres menores hijos o si han disminuido los ingresos económicos del demandado; sino más bien, corresponde evaluar si las posibilidades económicas del demandado, considerando el saldo remanente de su remuneración, le permiten o no una vida digna, que garantice su propia subsistencia, o si para ello es necesario reducir la pensión fijada.

**SEXTO:** Así las cosas, se aprecia que, mediante sentencia, contenida en la resolución número siete, del 7 de abril de 2016 (fojas 41 a 45), confirmada por sentencia de segunda instancia, contenida en la resolución número siete, del 11 de junio de 2019 (fojas 46 a 53), dictadas en el Expediente N° 01261-2015-0-3002-JP-FC-02, sobre pensión de alimentos, se ordenó al demandado que cumpla con el pago mensual de una pensión de alimentos del 60% de su remuneración mensual total y demás conceptos de libre disponibilidad, previa deducción de los descuentos de ley.

**SÉTIMO:** La boleta de pago de haberes mensuales del demandante (fojas 10), prueba que sus ingresos totales son de S/. 1,724.00, los que sujetos a un descuento legal de S/. 224.12, le generan un saldo neto de S/. 1,499.88. Sobre este último importe se aplica el descuento del 60% por concepto de la pensión de alimentos, equivalente al importe de S/. 899.93; de manera que, el demandante conserva para su subsistencia un importe mensual de S/. 599.95.

**OCTAVO:** Las máximas de la experiencia determinan que el gasto promedio en consumo de alimentos diarios -desayuno, almuerzo y cena- de un adulto abarca los S/. 15.00, de manera que al mes se genera un gasto total de S/. 450.00. Igualmente, el gasto promedio de movilidad, ida y vuelta, del domicilio al centro de trabajo, exige un costo diario de S/. 3.00, lo que mensualmente representa un presupuesto total de S/. 90.00. Es decir, solo en alimentación y movilidad, el demandante debe sufragar un costo mensual de S/. 540.00, que se aproxima a la totalidad del saldo remanente que conserva para su subsistencia.

**NOVENO:** En la medida que el demandante debe cubrir, además, sus gastos de vivienda, salud, vestimenta y capacitación para el trabajo, se observa que el saldo remanente de sus ingresos le resultan insuficientes para garantizar su propia subsistencia en condiciones de una vida digna. La mínima calidad de vida del demandante es un



vacaciones, incentivos y demás conceptos de libre disponibilidad), con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe el demandante [REDACTED] [REDACTED], en su condición de trabajador dependiente del sector salud; **OFICIÉNDOSE** al empleador para el cumplimiento de la presente sentencia, a efectos de que proceda a su abono en la cuenta bancaria de la demandada [REDACTED] [REDACTED], en calidad de madre custodia de sus menores hijos. Y, debido a las medidas de distanciamiento social por causa de la pandemia y el empleo privilegiado de canales de comunicación electrónico, **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a las casillas electrónicas; y, **DEVUÉLVASE** el presente expediente al Juzgado de origen para fines de ejecución.